

SECRETARIA. A despacho del señor Juez con escrito de subsanación presentado dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2021

KATHERINE GOMEZ

La secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2021

Auto No. 089

Radicación No. 76001-31-10013-2019-00175-00

INTERDICCION JUDICIAL

DEMANDANTE: ERIKA PALACIOS RAMÍREZ

P. INTERDICTO: ALEJANDRO RODRÍGUEZ PALACIOS

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que, pese a que fue presentado dentro del término legal concedido, una vez examinada la presente demandada y entrada en vigencia la Ley 1996 de 2019, que contempla un régimen de transición para su aplicación, estableciendo en su artículo 53 la Prohibición de iniciar proceso de Interdicción o Inhabilitación o solicitar Sentencia de los mismos para dar inicio a cualquier trámite público o privado.

Acorde a lo anterior, se rechazará la demandada conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando por consiguiente la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2. SIN** necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
- 3.** Hecho lo anterior, procédase a su **ARCHIVO** previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.